



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 125 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

01 MAR 2018

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 006324, de fecha 04 de agosto de 2017, la Notificación de Sanción N° 000554 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000650-2017-MPH, ambos de fecha 31 de noviembre de 2017, que sanciona al administrado **HECTOR ESPINOZA VILCA**, Gerente General del establecimiento comercial EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL NEVADO UNION S.A.C. RUC. N° 20534922745, ubicado en el Jr. Huancasolar N° 105, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "*Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio*", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la cuarta Disposición complementaria final, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias, se interviene el establecimiento comercial EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL NEVADO UNION S.A.C. RUC. N° 20534922745, ubicado en el Jr. Huancasolar N° 105, en la cual se hace constar: 1) Al constituirse el personal de Fiscalización a dicho local verifica INSITU que la oficina de venta de pasajes lo utiliza como embarque y desembarque de pasajeros y encomiendas por parte de la empresa NEVADO UNION; se encontró una combi color blanco con plaza T5D-967 para hacer su embarque de pasajeros con destino a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Chuschi y Putacca, también se encontró un aproximado de 35 personas entre varones y damas con sus respectivos equipajes para hacer su embarque. Cuenta con Licencia de Funcionamiento DEFINITIVO N° 201708227, Expediente N° 15178-2017, con giro de Oficina de Venta de Pasajes, haciendo un incorrecto uso de su licencia; procediéndose a levantar la Notificación de Sanción N° 000554 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000650-2017-MPH, ambos de fecha 31 de noviembre de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Notificación preventiva, Notificación de sanción y Acta de constatación y/o y Medida Complementaria mediata de Emitir Resolución de Sanción, Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y Clausura definitiva, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.05.**, "**Modificar el giro de negocio sin autorización municipal.**"

Que, el Gerente General Sr. **HECTOR ESPINOZA VILCA**, ha presentado descargo con expediente N° 27101 de fecha 06 de noviembre de 2017, en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000650-2017-MPH, ambos de fecha 31 de noviembre de 2017; esta no procede a ser revisada; puesto que como menciona el **Artículo 10º NOTIFICACIÓN PREVENTIVA** de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-2017-MPH/A, que "(...) El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será de cinco días (05) hábiles, el mismo que es improrrogable e inimpugnable.", esta figura del descargo se da solo para la Notificación Preventiva, entonces no es apacible a descargo, ya que el infractor presenta descargo contra la Acta de Constatación y/o Fiscalización y no contra Notificación Preventiva en su debido plazo;

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.01.05.**, "**Modificar el giro de negocio sin autorización municipal**";

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000650-2017-MPH, ambos de fecha 31 de noviembre de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para un Salón de Recepciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21º y 22º de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. **Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER COMO SANCION NO PECUNIARIA al establecimiento comercial MULTISERVICIOS TRANSPORTES TURISMO HIJOS DE ACOSVINCHOS S.A., CON RUC N° 20574794189, ubicado en el Jr. Los Andes N° 177, representado por el Gerente General Sr. **RUDY MANOLO QUISPE CIPRIAN con la Medida complementaria** mediata de Emitir Resolución de Sanción, Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento y Clausura definitiva, con el Código N° 04.01.05 del cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER, por cancelado la sanción pecuniaria por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.05.**, "**Modificar el giro de negocio sin autorización municipal.**", la suma ascendente según el recibo N° 081-000000117779, un total de S/ 60.75 soles (sesenta con 75/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince (15) días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTÍCULO QUINTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL NEVADO UNION S.A.C. RUC. N° 20534922745, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Huancasolar N° 105, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Guimer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacuchio. **01 MAR. 2018**

Oficio Circ. N° 623-2018-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE ASESORIA

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RG 0195-2018-MPH/45.47

de fecha: 01 MAR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Tacho
JEFE

